

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

## CAPITAL FUERA

Por 1 mes...	2 pesetas.	Por 1 mes...	2'50 pesetas
Por 3 idem...	5'50 "	Por 3 idem...	7 "
Por 6 idem...	10'50 "	Por 6 idem...	12'50 "
Por 1 año...	20'50 "	Por 1 año...	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

## PAGO ADELANTADO.

## ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.<sup>o</sup> del *Código civil*).

## SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

## CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA

DEL

## CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

## Diputación.—Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 de la vigente ley Provincial y para que pueda tener efecto lo prevenido en el 55 de la misma, he acordado convocar á la Excma. Diputación á sesión ordinaria, que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia dos del próximo noviembre en su casa Palacio, al objeto que pueda dedicarse á los asuntos que le competen.

Logroño 23 de octubre de 1895.

El Gobernador,  
Eusebio Salas y Rodríguez.NEGOCIADO 2.<sup>o</sup> Sanidad.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Nájera, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Celestino Urbina, vecino de dicha ciudad, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le señalado al mismo para pasturar el terreno comprendido entre el camino de Hormilla y el de San Asensio, por la carretera de Hormilleja, y las aguas del río Najarilla para abrevadero, debiendo hacerlo por el sitio denominado «La Tejera.»

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 22 de octubre de 1895.

El Gobernador,  
Eusebio Salas y Rodríguez.ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LOGROÑO  
NÚMERO 1.  
—

## CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 18 del actual, (*Diario oficial* del Ministerio de la Guerra núm. 232) la concentración en esta zona para el dia 26 del corriente de 345 reclutas del reemplazo del presente año, se hace saber por medio de la presente circular además de hacerlo individualmente por oficios dirigidos á los respectivos Alcaldes, advirtiéndose que en esta zona de Logroño deben presentarse en el citado dia 26 del corriente todos los que en el acto del sorteo obtuvieron los números que se hallan comprendidos entre el 1 y el 344 ambos inclusive que con uno que en el sorteo supletorio obtuvo un número comprendido entre los expresados, componen los 345 que constituyen el cupo de Ultramar.

Quedan dispensados de asistir á dicha concentración aunque se hallen comprendidos entre los mencionados números los que por haberse redimido ú otra cualquiera causa debidamente justificada no deban verificarlo.

Logroño, 21 de octubre de 1895.  
El Coronel, Alejandro V. de Valcárcel.

## Tesorería de Hacienda

El Agente ejecutivo de la única

zona de Calahorra, D. Manuel Ochagavia, en uso de las facultades que le confiere el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de mayo de 1888, ha nombrado Auxiliar á sus órdenes y bajo su responsabilidad á D. Bernardino Anadón Pérez, cuyo nombramiento ha sido aprobado con fecha 16 del actual por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprende dicha zona, de conformidad con lo que dispone la vigente Instrucción de Recaudadores.

Logroño 18 de octubre de 1895.  
—Antonio López.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE  
TURRUNCÚN

Don Pedro Celestino Jiménez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Turruncún,

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«En la villa de Turruncún á veinticinco de agosto de mil ochocientos noventa y cinco, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los

Señores del Ayuntamiento.

Don Santos Ocón Moreno  
» Damián Puerta Puerta  
» Valentín Pérez Royo  
» Lázaro Puerta Abad

Señores asociados.

Don Pedro Ocón González  
» Laureano Ocón González

Don Tiburcio Puerta Prado

» Tirso Ocón Royo

al objeto de discutir detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende el presupuesto municipal, encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, encontrándolo asimismo ajustado á los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquellos ratificando su aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 2.455'07 pesetas y el de gastos en 3.269'56 pesetas, quedando por consiguiente un déficit de 814'49 pesetas que será á cubrir con arbitrios extraordinarios.

Leidas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de febrero de 1893, 14 de marzo de 1890, 5 de abril de 1889 y la que está declarada vigente de 3 de agosto de 1878 y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.<sup>a</sup> á la 5.<sup>a</sup> de dicha Real orden de 15 de febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han verificado y consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjuagar dicho déficit no permitiéndose el repartimiento general vecinal es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.<sup>o</sup> Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

finada y reside en Madrid, sino también á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á suceder en aquella herencia, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid, Boletines oficiales* de las provincias de Logroño y Alava y demás sitios, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, advirtiendo, que los solicitantes tienen acreditado el parentesco de cuarto grado de consanguinidad por medio de las partidas sacramentales que obran en los indicados autos, con la finada D.ª Benita Zuazo y Alfaro.

Dado en Logroño á dieciséis de octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Precio medio. Ptas. Cént.	Consumo calculado al año.	Arbitrio Ptas. Cént.	Producto anual. Ptas. Cént.
Paja de cereales . . . . .	100 kilos	4 25	23.584	1 06	250 *
Lena . . . . .	Id.	1 50	80.130	37 50	300 49
Patatas . . . . .	Id.	5 25	20.000	1 32	264 *
TOTAL . . . . .		814 49			

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895-96, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general de consumos.*

ce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su primitiva tasación, la venta de la finca que se deslindará, embargada á Nicomedes Pérez Gómez, para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre desacato.

Pesetas.

Una casa en la calle del Rollo, del pueblo de Villalba, sin número, compuesta de dos pisos, y que linda por N., Vicente Urbina; por E., con callejón y era de pan trillar de D. Félix N.; por S., senda, y por O., con la calle referida: retasada en trescientas setenta y cinco pesetas. . . . . 375

#### Condiciones:

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.º Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento de la retasa, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Como no se hallan habilitados los títulos de propiedad, se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria y por cuenta del comprador.

Dado en Haro á doce de octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—José S. del Río Pajares.—Por mandado de S. S., Eloy Martínez.

Don Pedro Arias Gago, Juez de 1.ª Instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que con motivo del fallecimiento de D.ª Benita Zuazo y Alfaro, natural de Oyón, en la provincia de Alava, viuda de D. Eugenio del Bustos, ocurrido en esta ciudad de donde era vecina, en la madrugada del nueve de mayo del corriente año, sin dejar descendientes ni ascendientes y que tenía otorgado testamento en unión de su citado marido en 26 de julio de 1885 ante el Notario de esta capital, D. Plácido Aragón, por el cual instituía heredero universal y único á su expresado marido D. Eugenio del Bustos y Martínez, quien falleció en dieciséis de marzo de 1889, se han promovido autos á nombre del Procurador D. Manuel Vidaureta, representando á D. Rufino Zuazo y Maestu, D. Prudencio Zuazo y Ladrera, D. Lucas Zuazo y Prudencio, D. Leonardo Zuazo y Prudencio, D.ª Angela Zuazo y Navarro, D.ª Bonifacia Zuazo y Maestu, asistida de su esposo don Marcelo Lope Melón y Sáenz, D.ª Josefa Zuazo y Maestu, D.ª Ignacia Pipaón y Alfaro y D.ª Lucía Sagasti y Alfaro, asistida de su esposo D. Tomás Arranz y Gasco, vecinos de esta ciudad y de las villas de Oyón, Corres y Orvis, en la provincia de

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta que además de fijarse al público y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la misma se contrae para que los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de febrero de 1893.

Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los concurrentes que saben de que certifico.—Santos Ocón.—Damián Puerta.—Valentín Pérez.—Lázaro Puerta.—Pedro Ocón González.—Laureano Ocón.—Pedro C. Jiménez, Secretario.—Hay un sello que dice: *Alcaldía de Turruncún.*

Y para que conste doy la presente que firmó con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la Alcaldía, en Turruncún á diez de octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Pedro C. Jiménez.—Visito bueno. El Alcalde, Santos Ocón.

## SECCIÓN JUDICIAL

Don José Sánchez del Río Pajares, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido, Hago saber: Que el día nueve de noviembre próximo, á las do-

Alava, solicitando se les declare herederos abintestato de repetida D.ª Benita Zuazo y Alfaro y de otros que puedan resultar con igual ó mejor derecho, alegando ser primos carnales de la misma y por consiguiente dentro del cuarto grado de consanguinidad, las dos últimas por línea materna y los demás por la paterna, habiendo presentado las oportunas partidas sacramentales.

Y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que el valor de los bienes quedados al fallecimiento de la D.ª Benita Zuazo y Alfaro, excede de dos mil pesetas; por auto de este día, he acordado anunciar aquél y llamar como lo verifiqué por medio del presente, no solo á D.ª Feliciana Zuazo y Ladrera quien según el escrito de pretensión es prima carnal de la

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de octubre de 1895.

DIAS	NACIDOS VIVOS				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS				TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIM.		LEGÍTIMOS		NO LEGÍTM.			
	Total . . . . .	Varones . . . . .	Hembras . . . . .	Varones . . . . .	Hembras . . . . .	Total . . . . .	Varones . . . . .	Hembras . . . . .		
11	1	"	1	"	"	1	"	"	1	
12	2	1	3	"	"	3	"	"	3	
14	1	1	2	"	"	2	"	"	2	
15	"	1	1	"	"	1	"	"	1	
17	"	2	2	"	1	3	"	"	3	
19	1	2	3	"	"	3	"	"	3	
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
TOTAL.	5	7	12	"	1	1	13	"	13	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de octubre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS						TOTAL GENERAL	
	VARONES			Hembras				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Soledades.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.
12	"	"	"	"	"	"	1	1
13	"	1	"	1	"	1	"	2
14	"	"	"	"	1	"	"	1
15	"	1	1	2	"	"	"	2
17	"	"	"	"	1	1	1	3
18	1	1	3	5	"	1	"	1
20	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	1	3	4	8	2	3	2	15

Logroño, 21 de octubre de 1895.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

## Impuesto de Minas. — 2 por 100 sobre el producto bruto.

**Año económico de 1895 - 96. 1.º trimestre.**

**ESTADO DEMOSTRATIVO** de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas de esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que les ha señalado esta Delegación á las minas en explotación, de conformidad con lo establecido en la instrucción de 9 de abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la Jefatura de minas y de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.			CANTIDAD declarada por los dueños. Ptas. Cts.	CANTIDAD señalada por la Delegación. Ptas. Cts.	FECHAS en que han presentado las relaciones.	OBSERVACIONES
					PRECIO boca de mina. Ptas. Cts.	CANTIDAD del quintal á boca de mina. Ptas. Cts.	FECHAS				
Sociedad Vasco-Riojana.	D. Francisco Urién..	Santo Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	La Esperanza, Las dos hermanas y Joséfa.	Turrunún, Prójano y Villarroya.	"	"	"	"	"	10 octubre, 1895	
Vienda de D. Eugenio Pérez.	Sin representante.	Santa Isabel.	Santa Elena.	Prójano.	"	"	"	"	"	7 octubre, 1895	
D. José M. Roestallinda..	D. Francisco Langarica.	Inglésa, Protectora y Santa Paciencia.	Id.	Idem.	"	"	"	"	"	10 octubre, 1895	
Sres. Hijos de García Perujo	Sin representante.	Sorpresa y Fortuna.	Hierro	Ezcaray.	"	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Piquer.	Santa Elena.	Id.	Idem.	"	"	"	"	"	10 octubre, 1895	
Vienda de D. Agustín Castell	Idem.	Marie.	Id.	Idem.	"	"	"	"	"	10 octubre, 1895	
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre	Idem., Haro.	"	"	"	"	"	3 octubre, 1895	
D. Francisco Achutiegui.	Sin representante.	Herrera.	Sal común	Idem.	"	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Ramón Mediavilla..	Sin representante.	Benito, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º	Sulfato de sosa	Alcanadre.	"	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Amador de Guijarro..	Sin representante.	Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.		Vinegra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Fidel Oloaga..	D. Melitón Pancorbo.	La Independencia, Preciosa, Nueva Tharsis, Esmeralda, Argentifera, Puritana, Varias clases de minerales.		Ezcaray.	"	"	"	"	"	2 octubre, 1895	
D. José María Artola..	Sres. Herrero y Riva.	Chalooringa, Tidea y Violeta.		Jubera.	"	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Antonio Crespo..	Sin representante.	Delangle 2.º, La Terrible y La Justicia.	Cobre y plomo.	Turrunún.	"	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Hermenegildo Vivanco..	Sin representante.	Santa Brigracia, La Perla y Concordia.	Lignito.	Prójano.	"	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Marcial Serrano..	Sin representante.	Concepción.	Plomo y otros.	Jubera.	"	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Hipólito Baños.	Sin representante.	Artemia.	Hierro.	Torrecilla.	"	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Nicolás Sáenz de Tejada.	Sin representante.	Carmen.	Pedro.	Ezcaray.	"	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Francisco Zubeldia..	Sin representante.	La Ferruginosa.	San Juan.	Nalda.	"	"	"	"	"	Sin presentar	
D. León Treviño..	Sin representante.	Confianza.	Cobre y otros.	Canales.	"	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Rafael Montejío..	D. Dionisio Presa..	Maria.	Id.	Mansilla.	"	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Juan Echave..	Sin representante.	Sombrereta, Hugo, Mejor que San Miguel, Charamaro, Castejon, Toma, Da-Hierro.	Cobre y plomo.	Villaverayo, Ventrosa y Cañales.	"	"	"	"	"	5 octubre, 1895	
D. Richard Preces Wiliams.	D. Pablo Pradera..	San Román.	Arena refractaria.	San Millán.	"	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Saturnino Ujargui..	Sin representante.	Uuna finca de su propiedad.		Haro.	804	16'08	16'08			2 octubre, 1895	
Sra. Vindua de Buitares & Hijos											

**Y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de abril de 1889, se publica el anterior estado en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados dueños de las minas.**

Logroño, 19 de octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.

TÉRMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO

---

AÑO ECONÓMICO DE 1894 A 1895

Consta de 675 habitantes establecidos y le corresponde la 9.<sup>a</sup> base de población.

MATRÍCULA

DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

DÍA	PROFESIÓN	CALLE Y NÚMERO	CUOTA para el Tesoro.	16 por 100 de recargo municipal	TOTAL para cobranza y recaudos, etc.	6 por 100 para cuota y recaudos, etc.	TOTAL GENERAL.	CORRESPONDE		
								Anualmente.	Semestralmente	Trimestralmente
								Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Venerdì 1 <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10 Diez García, Segundo	Plaza, 33	5 12	37 12	2 25	39 37	9 84	
D. 9.09.2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	12	8 Sáenz, Ricardo	Id., 22	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92	
D. 17.9.3. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	"	» Diez, Juan Antonio	Id.	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92	
D. 25.9.4. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	"	» Diez, Francisco	Meson, 77	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92	
D. 3.10.5. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	"	» Oribe, Julio	Id., 79	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92	
D. 11.10.6. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	"	3 Vallejo, Francisco	Plaza, 29	16 36	111 36	6 70	118 06	29 52	
D. 19.10.7. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	"	123 Oribe, Julio	Meson, 79	1 26	9 28	» 56	9 84	2 46	
D. 27.10.8. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	"	»	Carro transporte	2 32	16 85	1 01	17 86	4 47	
D. 4.11.9. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	"	»	Arriendo de consumos, por 2421 pesetas	3 60	26 13	1 57	27 70	6 93	
D. 12.11.10. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	"	»	SUMA LA TARIFA 1. <sup>a</sup>	8	"				
D. 20.11.11. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	"	»	Plaza, 29	96	"				
D. 28.11.12. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	"	»	Meson, 79	14 53					
D. 6.12.13. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	"	»	SUMA LA TARIFA 2. <sup>a</sup>	22 53					
D. 14.12.14. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	"	»	Molino de cuatro á seis meses	2 08	15 08	» 90	15 98	4 " "	
D. 22.12.15. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	"	»	Chorrété, 50	2 08	15 08	» 90	15 98	4 " "	
D. 30.12.16. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	"	»	Extramuros	13	"				
D. 7.1.17. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 15.1.18. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>	"	»	Extramuros	6	"				
D. 23.1.19. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 31.1.20. <sup>a</sup>	20. <sup>a</sup>	"	»	Extramuros	6	"				
D. 8.2.21. <sup>a</sup>	21. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 16.2.22. <sup>a</sup>	22. <sup>a</sup>	"	»	Extramuros	6	"				
D. 24.2.23. <sup>a</sup>	23. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 1.3.24. <sup>a</sup>	24. <sup>a</sup>	"	»	Extramuros	6	"				
D. 9.3.25. <sup>a</sup>	25. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 17.3.26. <sup>a</sup>	26. <sup>a</sup>	"	»	Extramuros	6	"				
D. 25.3.27. <sup>a</sup>	27. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 2.4.28. <sup>a</sup>	28. <sup>a</sup>	"	»	Extramuros	6	"				
D. 10.4.29. <sup>a</sup>	29. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 18.4.30. <sup>a</sup>	30. <sup>a</sup>	"	»	Extramuros	6	"				
D. 26.4.31. <sup>a</sup>	31. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 4.5.32. <sup>a</sup>	32. <sup>a</sup>	"	»	Extramuros	6	"				
D. 12.5.33. <sup>a</sup>	33. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 20.5.34. <sup>a</sup>	34. <sup>a</sup>	"	»	Extramuros	6	"				
D. 28.5.35. <sup>a</sup>	35. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 5.6.36. <sup>a</sup>	36. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 13.6.37. <sup>a</sup>	37. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 21.6.38. <sup>a</sup>	38. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 29.6.39. <sup>a</sup>	39. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 7.7.40. <sup>a</sup>	40. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 15.7.41. <sup>a</sup>	41. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 23.7.42. <sup>a</sup>	42. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 31.7.43. <sup>a</sup>	43. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 8.8.44. <sup>a</sup>	44. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 16.8.45. <sup>a</sup>	45. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 24.8.46. <sup>a</sup>	46. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 1.9.47. <sup>a</sup>	47. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 9.9.48. <sup>a</sup>	48. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 17.9.49. <sup>a</sup>	49. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 25.9.50. <sup>a</sup>	50. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 3.10.51. <sup>a</sup>	51. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 11.10.52. <sup>a</sup>	52. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 19.10.53. <sup>a</sup>	53. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 27.10.54. <sup>a</sup>	54. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 4.11.55. <sup>a</sup>	55. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 12.11.56. <sup>a</sup>	56. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 20.11.57. <sup>a</sup>	57. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 28.11.58. <sup>a</sup>	58. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 6.12.59. <sup>a</sup>	59. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 14.12.60. <sup>a</sup>	60. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 22.12.61. <sup>a</sup>	61. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 30.12.62. <sup>a</sup>	62. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 7.1.63. <sup>a</sup>	63. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 15.1.64. <sup>a</sup>	64. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 23.1.65. <sup>a</sup>	65. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 31.1.66. <sup>a</sup>	66. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 8.2.67. <sup>a</sup>	67. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 16.2.68. <sup>a</sup>	68. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 24.2.69. <sup>a</sup>	69. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 1.3.70. <sup>a</sup>	70. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 9.3.71. <sup>a</sup>	71. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 17.3.72. <sup>a</sup>	72. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 25.3.73. <sup>a</sup>	73. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 2.4.74. <sup>a</sup>	74. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 10.4.75. <sup>a</sup>	75. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 18.4.76. <sup>a</sup>	76. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				
D. 26.4.77. <sup>a</sup>	77. <sup>a</sup>	"	»	Molino hasta tres meses	6	"				